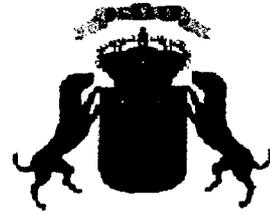




**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**



GOBIERNO DE CANARIAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA, SOBRE CESIÓN DE DATOS A LOS JUECES Y TRIBUNALES.

En Madrid, a diecisiete de marzo de dos mil tres.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Enrique José Míguez Alvarellos, Vocal del Consejo General del Poder Judicial.

El Excmo. Sr. D. Julio Bonis Álvarez, Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias

El Ilmo. Sr. D. Francisco Gómez Ferreiro, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El Ilmo. Sr. D. Rafael Mateos Carrasco, Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

La Ilma. Sra. D^a. María Antonia Lucena Varea, Directora General del Instituto Social de la Marina.

EXPONEN

- 1.- El artículo 24.2 de la Constitución Española dispone que "todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas, y con todas las garantías...". Asimismo el artículo 103.1 dispone "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho".

Para el ejercicio de las funciones que corresponden a los Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, dentro del marco de la legalidad expuesto por la Constitución Española en sus artículos 117 y 118 y el artículo 17.1. de la Ley



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



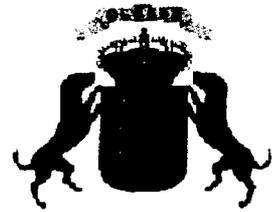
INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA



INSTITUTO NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**



GOBIERNO DE CANARIAS

Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, imponen a toda persona pública o privada la obligación de prestar, en la forma que establezcan las leyes, la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, con las excepciones que establezcan la Constitución y las Leyes.

- 2.- La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de datos de Carácter Personal, establece en su artículo 11 que no será necesario el consentimiento del interesado cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario, entre otros, a los Jueces o Tribunales.
- 3.- El Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, atribuye en su artículo 1, apartados a) y b), las competencias en materia de inscripción de empresas y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, así como la recaudación de cuotas y demás recursos de financiación del Sistema de la Seguridad Social a la Tesorería General de la Seguridad Social, materias reguladas posteriormente por el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de los trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y por el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, integrándose dicha gestión en el Fichero General de Afiliación y en el Fichero General de Recaudación respectivamente, y que son objeto de la presente cesión parte de sus datos.
- 4.- El Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social, atribuye en su artículo 1, apartado a), al Instituto Nacional de la Seguridad Social el reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Empleo en materia de prestaciones de protección por desempleo y al Instituto Social de la Marina en relación con el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar; en su apartado b) atribuye al Instituto Nacional de la Seguridad social el reconocimiento y control del derecho a la asignación económica por hijo a cargo, en su modalidad no contributiva; en el apartado d) atribuye la competencia sobre la gestión y funcionamiento del registro de Prestaciones Sociales Públicas; y, por último, en el apartado e) atribuye al Instituto Nacional de la Seguridad Social la gestión de las prestaciones económicas y sociales del Síndrome Tóxico.

Todas estas competencias han implicado la creación de ficheros, cuya titularidad ostenta el Instituto Nacional de la Seguridad Social, con todo tipo de datos, parte de los cuales son objeto de la presente cesión.

- 5.- Que el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, atribuye, en su artículo 2, Primero y Segundo, al Instituto Social de la Marina, las competencias en materia de gestión,



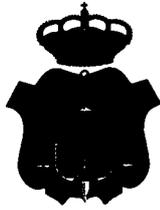
TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



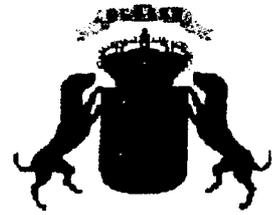
INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA



INSTITUTO NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**



GOBIERNO DE CANARIAS

administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como la colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social en la función recaudatoria dentro del sector marítimo-pesquero, con especial referencia al control de las cotizaciones a efectos de despacho de las embarcaciones por parte de las Autoridades de Marina.

Por otra parte, según lo establecido en la Disposición Adicional Primera, del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina colabora con la Tesorería General en la tramitación de la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de los trabajadores correspondientes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

- 6.- Sin perjuicio de las necesidades de los órganos jurisdiccionales, actualmente la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina son destinatarios de un gran número de requerimientos de colaboración procedentes de Juzgados y Tribunales, consistentes, en la mayor parte de los casos, en la cesión de información contenida en sus bases de datos.

La enorme diversidad y disparidad de las comunicaciones judiciales en esta materia aconseja homogeneizar tanto las propias comunicaciones, como su contestación, haciéndose preciso el diseño de un nuevo cauce formal, de carácter unitario y altamente informatizado.

De esta manera, se coadyuva decisivamente en la consecución del interés público superior de agilización de la Justicia mediante el acortamiento de la duración de los procesos judiciales, lo que sin duda redundará en un reforzamiento del derecho fundamental de todos los ciudadanos a una tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses legítimos.

- 7.- El Consejo General del Poder Judicial está seriamente interesado en que, mediante el empleo de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, se proporcione cuanto antes y con la mayor celeridad posible la información solicitada por los Juzgados y Tribunales.

- 8.- El Ministerio de Justicia y la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, con competencias transferidas en materia de justicia en virtud del artículo 27.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto), así como los Reales Decretos 2462/1996 y 2463/1996, de 2 de diciembre, están interesados en poner a disposición de los Juzgados y Tribunales los medios materiales y humanos que permitan la efectiva conexión con las bases de datos para la obtención de la información que se cede.



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA



INSTITUTO NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**



GOBIERNO DE CANARIAS

- 9.- Por último, la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina están interesados en colaborar eficazmente con la Justicia en el marco legalmente vigente.
- 10.- Las partes firmantes asumen el compromiso de llevar a buen fin los objetivos de interés mencionados y en su virtud formalizan el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Datos que se ceden

Los datos que se ceden a los Juzgados y Tribunales son los siguientes:

a) Por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes transacciones del Fichero General de Afiliación:

- ATO65 - Consulta de Afiliado.
- ACC95 - Vida Laboral de Empresa.
- ACC69 - Consulta de Empresa.

Y la siguiente transacción del Fichero General de Recaudación:

- RCUS6 - Informe Deuda Vigente y Cobros.

b) Por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, las siguientes transacciones:

- LBP64 (Registro de Prestaciones Sociales Públicas)
- LBP65 (Registro de Prestaciones Sociales Públicas)
- PPF61 (Consultas Protección Familiar)
- PPF62 (Consulta a Ficheros Históricos Protección Familiar)

No obstante, aunque de momento sólo se facilita el acceso a las transacciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas y a los Ficheros de Protección Familiar, en cuanto se pongan operativas las nuevas aplicaciones de Incapacidad Temporal y de Maternidad se habilitarán los accesos correspondientes.

c) Por parte del Instituto Social de la Marina se cede la información referida a los Trabajadores del Mar, a la que se accede a través de las transacciones de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social, señaladas en los apartados anteriores.

Segunda.- Limitación de uso

Cada acceso que se realice al Fichero General de Afiliación y al Fichero General de Recaudación, supondrá el cumplimiento de lo previsto en el artículo 36.6 de la Ley General de la Seguridad Social, conforme a la redacción dada por el apartado tres del artículo 24 de la Ley 14/2000, de



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA



INSTITUTO NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**



GOBIERNO DE CANARIAS

28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en concreto lo relativo a los apartados a) y h) de dicho artículo, que se transcriben a continuación:

“Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones recaudatorias tienen carácter reservado y sólo podrán utilizarse para los fines recaudatorios encomendados a la Tesorería General de la Seguridad Social, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión o comunicación tenga por objeto:

- a) La investigación o persecución de delitos públicos por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Público o la Administración de la Seguridad Social.
- b) La colaboración con los Jueces y Tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa, en la que, por haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración de la Seguridad Social”.

Tercera.- Sistema de Confidencialidad

Para el acceso a los ficheros citados en la parte expositiva, a través del Sistema de Confidencialidad, denominado convencionalmente SILCON, establecido con carácter general, se hace necesario fijar las pertinentes autorizaciones.

En lo que respecta a la forma y características de la autorización, asignación, funcionamiento y demás condiciones del acceso a los Ficheros, se deberán ajustar a lo que se establece en la Orden Ministerial de 17 de enero de 1996 (BOE 25-1-96).

Cuarta.- Autorizadores y usuarios

A los efectos indicados en la estipulación anterior, las partes pactan lo siguiente:

- 1º.- La Administración del sistema se basará en la asignación de perfiles de autorización a los distintos usuarios de acuerdo con las funciones desempeñadas por los mismos. En este sentido, la Tesorería General de la Seguridad Social asignará un perfil a dos usuarios autorizadores con nivel 4 a las personas que perteneciendo al Consejo General del Poder Judicial, designe éste, quienes a su vez darán de alta tantos códigos de usuario como sean necesarios para la realización de las funciones de gestión encomendadas.

A los efectos del presente punto se denomina “usuario” a las personas autorizadas para acceder al sistema informático pero sin



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA



INSTITUTO NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

facultad para dar de alta en SILCON a otros usuarios ni transferir autorización alguna. Estos serán identificados con el nivel U.

- 2º.- A los usuarios administradores de nivel 4 se le asignarán los perfiles correspondientes de SILCON que les permitan la creación, modificación y baja de usuarios, así como el seguimiento de éstos y los perfiles asignados.

Los autorizadores de nivel 4 dispondrán también de las transacciones que se ceden en este Convenio citadas en la estipulación primera con el exclusivo fin de su cesión a los usuarios de los Juzgados y Tribunales.

- 3º.- Los usuarios administradores/autorizadores de nivel 4, y subsidiariamente el Consejo General del Poder Judicial son responsables de la asignación de perfiles de autorización a los usuarios, que deben corresponderse con las necesidades de gestión y vigilarán la correcta utilización de las autorizaciones concedidas.

- 4º.- Todos los usuarios autorizados a acceder al sistema deberán quedar identificados y autenticados, de forma que en todo momento pueda conocerse el usuario y los motivos por los que se accedió a la correspondiente información contenida en el sistema. Para ello en el momento de autorizar un usuario se cumplimentarán todos los campos exigidos, tales como características del puesto de trabajo e información complementaria, nº de teléfono, fax, etc.

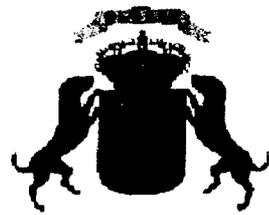
- 5º.- Cada usuario tendrá un único código de acceso y será responsable de los accesos que se realicen con su código y contraseña personal.

- 6º.- Cuando algún usuario, ya sea autorizador o autorizado, pase a desempeñar un nuevo puesto de trabajo en distinto Órgano o sea objeto de suspensión de empleo, se procederá a la baja del código de usuario. Por otra parte se establecerán controles en cuanto al tiempo de inactividad de los usuarios que pasarán a la situación de cancelados una vez transcurridos tres meses sin acceder a los Ficheros citados en este Convenio. También se dispondrá de la posibilidad de establecer fechas de caducidad de acceso al sistema por parte de usuarios y limitaciones en el horario de conexión.

- 7º.- El seguimiento y control de los accesos de los usuarios adscritos se llevará a cabo por sus responsables en el Consejo General del Poder Judicial, para lo cual la Subdirección General de Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social facilitará las herramientas informáticas necesarias.



**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**



GOBIERNO DE CANARIAS

Quinta.- Responsabilidades

Todos los usuarios identificados, así como sus responsables en el Consejo General del Poder Judicial deben tener el conocimiento de que la copia de programas y/o uso de datos de carácter personal en tareas impropias son operaciones ilegales que pueden dar lugar a responsabilidades administrativas y, en concreto, las establecidas en el Título VII de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza, incluso penales, razón por la cual cuando, por cualquier medio, se tengan indicios de la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión asignada al usuario, o su difusión indebida, infringiendo así el deber de secreto profesional, se pondrán dichos hechos en conocimiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio, al objeto de procurar la adopción de las medidas pertinentes entre las partes.

Sexta.- Actuaciones a desarrollar por el Consejo General del Poder Judicial

- 1.-El Consejo General del Poder Judicial interesará de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, Presidentes de Audiencias Provinciales y Jueces Decanos, en su caso, la organización y coordinación de los correspondientes puntos de consulta, ya sean atribuidos a órganos Judiciales individuales o bien organizados en Servicios Comunes.
- 2.-El Consejo General del Poder Judicial facilitará la conexión de las redes de comunicaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, al "Punto Neutro Judicial", Red de Comunicaciones cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión de 20 de Febrero de 2002, como una "Red de Comunicaciones, cuyo nodo central está soportado por el Consejo General del Poder Judicial, que permita las comunicaciones entre la Red Judicial de la Comunidad Autónoma de Canarias, Ministerio de Justicia y Consejo General del Poder Judicial, así como facilitar el acceso de Juzgados y Tribunales a servicios proporcionados por terceras instituciones, de interés para el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia."

Séptima.- Provisión de medios personales y materiales

En el marco de la colaboración prevista en el presente Convenio, el Consejo General del Poder Judicial interesará de las Administraciones Públicas competentes en la provisión de los medios personales y materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia la aportación de los recursos que permitan el efectivo acceso a las bases de datos, en particular:



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA



INSTITUTO NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- a) Los locales donde se efectuarán las consultas.
- b) Los equipos informáticos precisos para las consultas.
- c) Las líneas de comunicaciones precisas para la conexión al Punto Neutro Judicial.
- d) Los programas de terceros, sujetos a "licencia de cliente", necesarios para la realización de las transacciones de consulta.
- e) El soporte técnico de primer nivel a los usuarios finales.

Octava.- Comisión de Coordinación y Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes firmantes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión Mixta deberá ser informada de las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en materia de control de acceso a las bases de datos objeto del presente Convenio. Asimismo, podrá proponer las medidas que se estimen oportunas para garantizar la plena efectividad de dicho control.

Novena.- Plazo de vigencia

La vigencia del presente Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la Comisión Mixta, al menos con tres meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto.

Será causa de denuncia unilateral del Convenio la existencia de usos ajenos a las finalidades de acceso a las Bases de Datos, debiéndose respetar el plazo de tres meses de preaviso fijado en el párrafo anterior, dando cuenta de inmediato a la Comisión Mixta de la incidencia surgida.

La Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina podrá suspender o limitar el acceso de cualquier usuario a su Base de Datos cuando advierta anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de su control, dando cuenta inmediata a la Comisión a que se refiere la cláusula octava.

Décima.- Solución de Conflictos

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.



**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**



GOBIERNO DE CANARIAS

Undécima.- Entrada en vigor del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor una vez que se firme el mismo por todas las partes intervinientes.

En prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

**CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL**

D. Enrique José Míguez Alvarellos

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL GOBIERNO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
CANARIAS**

D. Julio Bonis Álvarez

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

D. Francisco Gómez Ferreiro

**INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

D. Rafael Mateos Carrasco

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

D. María Antonia Lucena Varea



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA



INSTITUTO NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL